

Segundo.—Conceder el trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al excelentísimo Ayuntamiento de referencia que de conformidad con el artículo 17 de la vigente Ley del Tesoro Artístico y demás que rigen sobre la materia, todas las obras que hayan de realizarse en el mismo deberán ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1968.—El Director general, Gratiniano Nieto.

Sr. Comisario general del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se incoa expediente de declaración de Monumento Histórico-artístico a favor del Palacio del Marqués de Comillas, en Barcelona.

A instancia del señor Comisario de la Cuarta Zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, don Eduardo Ripoll Perelló,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Incoar expediente de declaración de Monumento Histórico-artístico a favor del Palacio del Marqués de Comillas, en Barcelona.

2.º Conceder el trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

3.º Hacer saber al excelentísimo Ayuntamiento y a los propietarios del Palacio de referencia que, de conformidad con el artículo 17 de la vigente Ley del Tesoro Artístico y demás que rigen sobre la materia, que todas las obras que hayan de realizarse en el mismo deberán ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1968.—El Director general, Gratiniano Nieto.

Sr. Comisario general del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se incoa expediente de declaración de Monumento Histórico-artístico de la necrópolis púnica llamada «Puig den Valls», emplazada en el término municipal de Santa Eulalia, en la isla de Ibiza (Balears).

Vista la propuesta formulada por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico-artístico de la necrópolis púnica llamada Puig den Valls, emplazada en el término municipal de Santa Eulalia, en la isla de Ibiza (Balears).

Segundo.—Recabar de los servicios técnicos correspondientes un plano de dicha necrópolis, fotografías y memoria histórico-artística de la misma.

Tercero.—Conceder el trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Santa Eulalia, en la isla de Ibiza (Balears), que de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1983 todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende deben ser sometidas a conocimiento de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1968.—El Director general, Gratiniano Nieto.

Sr. Comisario general de Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por la que se aprueban los libros de texto que se citan para las Escuelas de Comercio.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre

aprobación de libros de texto para la carrera de Comercio, según el vigente plan de estudios aprobado por Decreto de 16 de marzo de 1956,

Esta Dirección General, de acuerdo con los informes de los Ponentes censores respectivos y con el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha acordado aprobar las obras que a continuación se relacionan para que puedan ser utilizados como libros de texto en las Escuelas de Comercio durante los cursos 1967-68 y tres sucesivos; expirando, por tanto, la vigencia el 30 de septiembre de 1971:

«Lecciones de correspondencia mercantil», de don Javier Kühnel Porta.

«Meca». Ejercicio y lecciones de mecanografía, de don Javier Kühnel Porta.

«Aritmética mercantil», de don Félix Correa Peró.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1968.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ricardo Cruz González y Sección Social del Sindicato Provincial de Frutos y Productos Horticolas de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 26 de octubre de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ricardo Cruz González y Sección Social del Sindicato Provincial de Frutos y Productos Horticolas de Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando la correspondiente alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Ricardo Cruz González, a nombre propio y como Presidente de la Sección Social del Sindicato Provincial de Frutos y Productos Horticolas de Santa Cruz de Tenerife, contra Orden del Ministerio de Trabajo (Dirección General de Ordenación del Trabajo) de 29 de enero de 1965, sobre interpretación de las Normas de Obligado Cumplimiento para las empresas y productos de empaquetado de plátanos; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Pedro Fernández.—Miguel Cruz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de febrero de 1968.—Por delegación, el Subsecretario. A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Arbizu.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 28 de octubre de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Arbizu,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Arbizu (Navarra) contra la resolución de la Dirección General de Previsión de 30 de diciembre de 1964, debemos declarar y declaramos que ésta no es conforme a derecho, en cuanto no dió lugar en la alzada de la Corporación del acuerdo de la Delegación de Trabajo de Pamplona de 12 de septiembre de 1962, aprobatorio del acta número 2.410, de 30 de noviembre de 1961, de que se hizo mérito, a la exclusión de este acta, de la liquida-

ción unificada por falta de afiliación del depositario de fondos don José Leiza Lacuna, por lo que anulamos dicha resolución y, consecuentemente, el acta de referencia en tal extremo, y disponemos la devolución al Ayuntamiento de Arbizu de lo que ha pagado correspondiente a esta partida de lo liquidado; y que debemos desestimar y desestimamos en lo demás el mismo recurso, declarando conforme a derecho y por ello válida y subsistente la resolución impugnada en la parte que confirmó a través del acuerdo inferior de sanción, la liquidación del propio acta concerniente al Alguacil don Francisco Araña Jaca; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Pedro Fernández.—Miguel Cruz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de febrero de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Iguatorial Santa Ana, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 4 de diciembre de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Iguatorial Santa Ana, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la S. A. Iguatorial Santa Ana contra la resolución dictada por la Dirección General de Previsión en el expediente 522/1964, con fecha 27 de octubre de 1964, confirmatoria de la liquidación de cuotas de Subsidio Familiar y Previsión Sanitaria Nacional, practicada por la Inspección de Trabajo de Segovia el día 3 de julio de 1963, y sin especial declaración acerca de las costas causadas en el proceso, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución recurrida, y, por consiguiente, válida y subsistente absolviendo expresamente a la Administración demandada.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz Cuenca.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de febrero de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Pereira Ibáñez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de diciembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Pereira Ibáñez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso alegada por el Abogado del Estado y por el Instituto Nacional de Previsión al amparo de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 82, en relación con el 37, de la Ley de Jurisdicción; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Francisco Vital.—Pedro Martín de Hijas.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comunidad de Propietarios de la casa número 19 de la calle Rualasal, de Santander».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de diciembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comunidad de Propietarios de la casa número 19 de la calle Rualasal, de Santander»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso entablado por la Comunidad de Propietarios de la casa número 19 de la calle Rualasal, de Santander, contra resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 27 de mayo de 1964, confirmatoria de la de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de 7 de abril anterior, sobre multa de 100 pesetas impuesta a la Comunidad de Propietarios citada; sin declaración especial respecto a costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—José Fernández Hernández.—José S. Roberes (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Cagigas Rivero.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 27 de diciembre de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Cagigas Rivero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto a nombre de don Francisco Cagigas Rivero, propietario de «Destilerías Castilla», en impugnación de la Resolución de la Dirección General de Previsión de 30 de enero de 1965, denegatoria de alzada promovida contra la de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de 12 de mayo de 1964, que había confirmado el acta de liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, levantada bajo el número 138/1964 por la Inspección Provincial de Trabajo de dicha provincia a la referida Empresa por falta de afiliación y cotización relativa al viajante don José Gil, por el período de descubierto comprendido entre el 1 de enero de 1962 al 30 de noviembre de 1963 y por importe cifrado en 22.720,80 pesetas; absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente; sin hacer imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de diciembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue: